

Secretaría: A Despacho el anterior expediente digital informando al señor Juez que el señor JOSE EFRAIN GUARIN PARRA, solicitó reprogramación de la fecha de audiencia a celebrarse el próximo 8 de Julio/2021.

Igualmente hago saber que el secuestre designado en este asunto, no rinde informes desde el mes de marzo del corriente año.

Cartago, Julio 1o de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 602

PROCESO DIVISORIO

RADICACION: 761473103002-2012-00104-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Julio dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Admitir la solicitud formulada por el incidentista **José Efraín Guarín Parra** en el proceso Divisorio adelantado a través de apoderado judicial por los señores **Luis Gonzaga Parra Carmona y Otros.** contra la señora **Rosa María Parra Carmona**; De igual manera, requerir al secuestre designado en éste asunto para que rinda informe sobre su gestión.

S e c o n s i d e r a:

Revisado el expediente digital, mediante auto 195 de Marzo 3 de 2021 Archivo 005 expediente digital, se fijó el día ocho (8) d Julio del corriente año para llevar a cabo diligencia de audiencia virtual con la finalidad de resolver incidente de oposición formulado por el señor **José Efraín Guarín Parra** a través de su apoderada judicial doctora Claudia Patricia Carmona Gutiérrez quien, tal como se verifica en el archivo 007 exp.dig. renunció al poder argumentado que pasaría a ocupar un cargo público. Ante ello, mediante auto 572 del 24 de Junio/2021 Archivo 009, se aceptó la renuncia de la togada y con posterioridad su poderdante presentó escrito Archivo 012 solicitando al Juzgado reprogramación de la fecha de audiencia precitada, esgrimiendo como razón el hecho que debe buscar otro abogado que pueda defender sus intereses y no se vea vulnerado su derecho de defensa.

Así las cosas, con el ánimo de garantizar la presencia del incidentalista acompañado de un profesional del derecho, se abstendrá el juzgado de llevar a cabo la práctica de la mencionada diligencia, precisando que oportunamente se fijará nuevamente fecha para su cabal desarrollo.

Ahora bien, como quiera que el señor Humberto Marín Arias en su condición de secuestre del bien objeto de demanda solo rindió informe sobre su gestión hasta el mes de febrero del cursante año Archivo 004 exp.digital, se requerirá al mismo para que dentro del término que se indicará en la parte resolutive proceda de conformidad, advirtiéndole que de no hacerlo, podrá quedar incurso en las sanciones de ley.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Admitir la solicitud de reprogramación de la fecha de audiencia signada para el próximo 8 de Julio de 2021, dentro del proceso Divisorio adelantado a través de apoderado judicial por los señores **Luis Gonzaga Parra Carmona y**

Otros. contra la señora **Rosa María Parra Carmona Reconocer** por lo expuesto en la motivación.

2º.- En consecuencia, oportunamente se fijará nuevamente fecha para el fin indicado en el auto 195 de marzo 3 de 2021.-

3º.- Requerir al secuestre Humberto Marín Arias para que dentro del término de cinco días que se contarán partir del siguiente hábil a la notificación que se le haga de éste auto, rinda informe sobre su gestión a partir del mes de Marzo de 2021 a la fecha, advirtiéndole que no hacerlo podrá quedar incurso en las sanciones de ley.

4º. Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular

h.f.v.